

ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCÍA ANOVEROS

2058

*REAL DECRETO 3024/1980, de 30 de diciembre, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Fasnía (Santa Cruz de Tenerife) un inmueble de 1.313 metros cuadrados, sito en su término municipal, para ser destinado a parque infantil.*

El Ayuntamiento de Fasnía (Santa Cruz de Tenerife) ha solicitado la cesión gratuita de un inmueble de mil trescientos trece metros cuadrados, sito en su término municipal, para ser destinado a parque infantil.

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario General de Bienes del Estado y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado en su artículo setenta y siete autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Fasnía (Santa Cruz de Tenerife), con destino a parque infantil y al amparo de los artículos setenta y cuatro a setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado el inmueble que a continuación se indica:

«Solar con una superficie total, según planimetría, de mil trescientos trece metros cuadrados, con dos plantas construidas. Está atravesado por la calle de San Joaquín, que le divide en dos partes, siendo los linderos de la de mayor cabida: Frente, calle de San Joaquín; derecha, calle Callejón; izquierda, avenida de la Paz; fondo, herederos de Concepción Marrero Expósito. La parcela de menor cabida, linda: Frente, calle San Joaquín; derecha, José Rodríguez García; izquierda, herederos de Abelardo Marrero Expósito, y fondo, Juan González González y Marcelo Delgado.»

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Granadilla al tomo doscientos dieciséis, libro veintidós de Fasnía, folio ciento ochenta y cinco, inscripción tercera, finca número dos mil ciento cuarenta y tres.

Artículo segundo.—Si el bien cedido no fuera destinado al uso previsto en el plazo de un año o dejara de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesorios sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Baqueira Beret a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCÍA ANOVEROS

2059

*REAL DECRETO 3025/1980, de 30 de diciembre, por el que se deja sin efecto el Real Decreto 1248/1978, de 2 de mayo, por el que se aceptaba un inmueble, a la vez que se acepta del mismo donante otro de 540 metros cuadrados.*

El Ayuntamiento de Arenys de Mar (Barcelona) donó al Estado un inmueble de quinientos cuarenta metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de un edificio de Juzgados.

Posteriormente se ha comprobado que el inmueble inicialmente donado no resulta idóneo para la citada construcción, por lo que el donante ha desistido de su donación y ha ofrecido otro con la misma finalidad, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio de Justicia.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se deja sin efecto el Real Decreto mil doscientos cuarenta y ocho/mil novecientos setenta y ocho, de dos de mayo, por el que se aceptaba un inmueble donado por el Ayuntamiento de Arenys de Mar (Barcelona), con destino a la construcción de un edificio de Juzgados, por haberse desistido de dicha construcción en el referido inmueble.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Arenys de Mar (Barcelona) de un inmueble sito en el mismo término municipal a segregar de otro de mayor cabida, de quinientos cuarenta metros cuadrados de superficie, que linda: al Norte, con resto de la finca de la cual se segrega; al Este, con el pasaje de Santa Clara; al Oeste, con finca denominada «Xifre»; al Sur, con el citado «Xifre».

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al folio doscientos catorce, tomo ochocientos dieciséis, libro setenta y seis, finca seis mil doscientos dieciséis, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un edificio para Juzgados.

Artículo tercero.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Justicia, para los servicios de edificio de Juzgados, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Baqueira Beret a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCÍA ANOVEROS

2060

*REAL DECRETO 3026/1980, de 30 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado, por el Ayuntamiento de Béjar (Salamanca), de un inmueble de 485 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un edificio de Juzgado.*

Por el Ayuntamiento de Béjar (Salamanca) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de cuatrocientos ochenta y cinco metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un edificio de Juzgado.

Por el Ministerio de Justicia se considera de interés la aceptación de la referida donación a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Béjar (Salamanca) de un inmueble sito en su término municipal de cuatrocientos ochenta y cinco metros cuadrados, a segregar de otro de mayor cabida; linda: Norte, con resto de la parcela que se segrega; por el Sur y Este, con vías públicas; y Oeste, con más espacio de la propia parcela de la que es segregado.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo seiscientos cuarenta y nueve, libro ciento uno, folio cuarenta y siete, finca número dos mil ochocientos cincuenta y nueve, inscripciones primera y segunda. El inmueble donado se destinará a la construcción de un edificio de Juzgado.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Justicia para los servicios de edificio de Juzgado, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Baqueira Beret a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCÍA ANOVEROS